



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 8331/03 (y Cuerpo N° 1 que consta de 292 fs. incluida la presente).

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/ SITUACIÓN TERCER CICLO ESCUELA N° 39 DE ANGUIL.

DICTAMEN N°: 78/06 .-

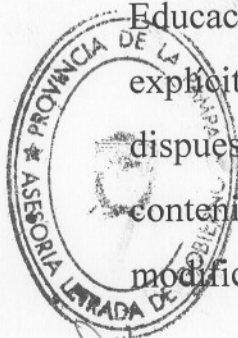
Señor Secretario General de la Gobernación:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones para que este Organismo Asesor, emita opinión respecto al Recurso Jerárquico en subsidio planteado a fs. 249/255 contra la Resolución N° 1094/05 -M.C.E.-.

Mediante la citada resolución se aprobó la instrucción sumarial substanciada, y se resolvió de acuerdo a lo aconsejado por el Tribunal de Disciplina en su Dictamen N° 1/05 que obra agregado a fs. 214/215 de autos, sancionar a la docente investigada con 5 (cinco) días de suspensión, de acuerdo a lo previsto en el art. 80 inc. c), en concordancia con el art. 83 inc. c) de la Ley 1124 y sus modificatorias, por haber transgredido lo dispuesto en el artículo 5° inc. d) de la mencionada norma legal.

Planteada la reconsideración, fue denegada por Resolución N° 322/06 M.C.E. -fs. 273/274-, y se elevan las presentes actuaciones para el tratamiento del Recurso Jerárquico, obrando a fs. 289 providencia de la Secretaría General de la Gobernación a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 99 del Decreto Reglamentario 1684/79; no haciendo uso el interesado de su derecho de ampliar la fundamentación de la medida recursiva interpuesta, corresponde analizar la presentación aludida en el primer párrafo.

Los agravios expuestos han sido objeto de tratamiento en la Resolución N° 1094/05 -ratificada por la Resolución N° 322/06-. En cuanto a las funciones propias al cargo de Coordinadora Pedagógica del 3° Ciclo de Educación General Básica, cabe recordar, que las mismas surgen explícitamente del Anexo I, P.1 del Decreto N° 2181/97, en especial con lo dispuesto en el párrafo segundo; obligaciones éstas, que se encuentran contenidas genéricamente en el art. 5° inc. d), Ley N° 1124 y sus modificatorias (Estatuto del Trabajador de la Educación).



ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 8331/03 (y Cuerpo N° 1 que consta de 292 fs. Incluida la presente).

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/ SITUACIÓN TERCER CICLO ESCUELA N° 39 DE ANGUIL.

DICTAMEN N°:  78/06 .-

//2.-

En lo referente a lo expresado: a que se ha violado su derecho de defensa y las garantías del debido proceso, no merece un tratamiento especial ya que carece de todo fundamento, lo que surge claramente de la compulsa del trámite impuesto en las actuaciones sumariales, en las que se han observado todos y cada uno de los pasos procesales correspondientes, habiéndose ejercido en consecuencia el debido derecho de defensa.

Cabe recordar que a fs. 234/235, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 355/05, en el art. 2° considera de aplicación “a la agente **Cristina Nidia Yanicelli** la sanción de cinco (5) días de suspensión en los términos del artículo 80 inc. c) y del artículo 83 inc. c) de la Ley N° 1124”.

Habida cuenta de las consideraciones que anteceden, es criterio de esta Asesoría Letrada de Gobierno, que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico impetrado contra la Resolución N° 322/06 del Ministerio de Cultura y Educación, por la que se rechazó el recurso de reconsideración planteado contra la Resolución N° 1094/05, debiendo ratificarse en consecuencia las mismas dictando a su efectos el acto administrativo pertinente.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 15 AGO 2006

SMM.-



PAULO O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa